Fallanios: Que dobemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número 300.773/1971 promovido nor el Procurador don Genzalo Castelló Gámez Trevijano, en nombre y representación de don Antonio Fontan Pérez, como Director del diario "Madrid", contra resolución del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, en cuanto desestimatoria del ministros de 13 de agosto de 1971, en cuanto desestimatoria del recurso de súplica interpuesto por el recurrente contra resolución del propio Consejo de 2 de abril anterior, en la que se le impeso sanción de multa de 250,000 pesotas por estar tales resoluciones ajustadas a derecho sin expresa condona de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mendamos y firmentes.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-lículos 103 y 103, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdiccion Contencioso Administra-tiva, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguicre

Aguirre.

fimo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6023

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se dispo ne se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Julián Gómaz Jaras y la Administración Ge-neral del Estudo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 391.016, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Julian Gómez Jaras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1971, que dencegó la petición de nutidad de los examenes de ingreso en la Escuela Oficial de Cinada a contra resolución de contra contra contra de contra contra contra de contra cial de Cinemalografia, celebrades en 1970, ha recuido sentencia en 22 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente

-Fallamos: Que rechazando las causas de madmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, debemos decestimar como desestimamos el recurso interpuesto en su propio nombre por don Julian Gómez Jaras contra el acuerdo directivo de 21 de junio de 1971 y la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre del mismo año, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, que denegaron la petición de nulidad de los examenes de ingreso en la Escuela Oficial de Cinematografía celebrados en 1970, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a dérecho, sin hacer especial condena de costas. condena de costas,

Así por està nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-Jelín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de la dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), de l... Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletía Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—P. D., el Supercretario, Oreja Asultre.

llino, Sr. Subsecretario del Departamento.

6024

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia diciada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre «Reunión de Empresarios, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200.999 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Reunión de Empresarios, S. A.», como demandada, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1971, sobre multa de 15.000 pesetas a la Empresa del cine Marvi, de Madrid, ha recaído sentencía en 29 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

-Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por "Reunión de Empresarios, S. A.", con-tra la resolución que por el Ministerio de Información y Turismo

pronunció el siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, resolutoria de la alzada contra la Resolución que la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos dictó el veinticiocho de julio de mil novecientos setenta, sobre imposición de sanción pecuniaria a la recurrente, por estar ajustadas a derecho estas resoluciones; y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra santencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y 165, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Orgia Aguicre.

Ilmo Sr Subsecretario del Departamento.

6025

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turis-mo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico- a la obra «Todo Santander y Costa Esmeraldo».

Vista la instancia presentada por don Salvador Gómez Arribas, Director general de Editorial «Escudo de Oro», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Todo Sanlander y Costa Esmeralda», publicada por dicha Editorial, y, de acuerdo cou los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de julio de 1965, Esta Comisacia Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anto-riormente menorada.

riormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Comisario Nacional, Perona Luciaz

6028

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turis-no por la que se concede el tículo de Libro de Interés Turistico» a la obra Guia de Can Pica-tort y, Alrededores-, de Gabriel Barcoló Mas.

Vista la instancia presentada por don Gabriel Barceló Mas solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Guía de C'an Picafort y Alrededores», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumpli-miento de la Orden mínisterial de 10 de julio de 1965, Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conce-der el título de «Libro de Interés Turístico» à la obra anterior-

mente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—Fi Comisario nacional de Turismo, Perona Larraz.

6027

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turis-no por la que se concede et titula de «Libra de Interés Turistica» a la obra «Jinetes por et Ca-rrion», de la que son autores Jesús Hervella Gar-cia, Florencio Dominguez del Campo y Manuel Cou-ceiro Muiño.

Vista la instancia presentada por don Jesús Hervella García, don Florancio Domínguez del Campo y don Manuel Couceiro Muño solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Jinetes por el Carrión», de la que son autores, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Comisaria Nacional de Turismo ha tenído a bien conceder el titulo de «Libro de Interés Turístico» a la obra anterior-

mento mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Mudrid, 27 de febrero de 1974.—El Comisario nacional de Turismo, Perona Lurraz.

6028

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turisno por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Catálogo Artistico-Mo-numental y Arqueológico de la Diócesis de Za-mora» de David de las Heras Hernández.

Vista la instancia presentada por don David de las Heras Hernández. Déan de la catedral de Zantora, solicitando se de-clare «Libro de Interês Turístico» a la obra «Catálogo Artístico»

Monumental y Arqueológico de la Diócesis de Zamora», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio

Esta Comisaria Nacional de Turismo ha tenido a bien con-ceder el titulo do «Libro de Interés Turístico» a la obra ante-

riormente mencionada,

Lo que se hace públice a todos los efectos.

Madrid. 28 de febrero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

6029

ItESOLUCION de la Escuela Oficial de Periodismo por la que se convoca el VI Curso para la obtención del diploma en Publicaciones Infantiles y Juve-

De conformidad con lo previsto en la Orden de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficia) del Estado» número 48), se convoca un curso para la obtención del certificado-diploma a que se reficen el artículo 2º de dicha Orden, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, aprobadó por Decreto 195/1967, de 19 de enero.

La convocatoria y celebración del curso se ajustara a las si-

guientes bases:

1.º Podrán participar en el curso quienes acrediten documentalmente hallarse en posesión del título de Periodista; los aiumnos matriculados en el último curso de las Escuelas Oficiales de Periodismo y Centros reconocidos de la Iglesia podrán igualmente inscribirse en el curso, condicionándose la expedición del certificado-diploma a la obtención del titulo oficial de Periodista.

Asimismo podrán inscribirse todos aquellos que estén en po-seción de titulos de Enseñanza Superior o de Profesor de Ense-

- nanza General Básica.

 2.º Las solicitudes para tomar parte en el curso se formularan en instancia dirigida al Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, abonando la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de inscripción, y acompañando los siguientes documentos:
- a) Documentación acreditativa de encontrarse en posesión de alguno o algunos de los títulos requeridos o estar matriculado en los cursos y centros de enseñanza de Periodismo antes

citados.
b) Currículum vitas del interesado, con indicación de cuantos méritos y obras o trabajos realizados en las materias ob-jeto del curso se estime conveniente aducir.

c) Dos fotografías, tamaño carnet.

- El plazo de presentación de las solicitudes, a que se refiere la base anterior, será de diez días bábiles, a contar del si-guiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en la Escuela Ofi-cial de Periodismo de Madrid (Capitán Haya, 221, o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Loy de Procedimiento Ad-
- ministrativo.

 4.º El programa del curso se ajustará a las siguientes ma-terias básicas:

Tooria de la información.

II. Técnicos de los Medios de Comunicación de masas con especial consideración de los Impresos. III. Problemática de los Medios de Comunicación referidos:

a la infuncia y a la adolescencia.

IV. Psicología del sujeto receptor y acción educacional se-

bre los menores. V. Panorame

Panorama mundial de las publicaciones infantiles y ju-

veniles.

VI. Historia y técnica de las publicaciones infantilos y ju-

VII. Legislación española y comparada sobre la materia,

5.º Los participantes en el curso habran de asistir obliga-

toriamente a las clases, conferencias, seminarios o ejercicios prácticos que se-celebren. Las faltas de asistencia reiteradas supondrán la eliminación del curso.

6.º Una vez cursados los estudios correspondientes y realizado, bajo la dirección del Profesor especializado, un trabajo de lucrativación sobre un tama relacionada con los mismos des Investigación sobre un tema relacionado con los mismos, los participantes en el curso realizarán la prueba final, que consis-

en el programa, que figura en la materias comprendidas en el programa, que figura en la base cuarta.

7.º El Tribunal que habra de juzgar el examen a que se refiere la base anterior estara presidido por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo e integrado por Profesores de las paterias cursadas.

Esdera Orienta de Periodismo e integrado por Profesores de las Inaterias cursadas.

8.º A los participantes que superen la prueba final referida les será expedido el correspondiente certificado de aprobación del curso, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1969.

9.º El curso se celebrará en Barcelona, tendrá la duración de un mass una intelebrara en Barcelona,

de un mes y se iniciará en la fecha exacta que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de

Periodismo de Madrid, calle del Capitán Haya, número 22, dentro de los diez dias siguientes al del final del plazo para la presentación de solicitudes,

Lo que sa hace publico para general conocimiento. Madrid, 6 de marzo de 1974.- El Director, Blunco Tobio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6030

ORDEN de 15 de diviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro González Alvarez contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por den Alvaro Gonzalez Alvarez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Oruen datits, la administration General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprebatoria del justipreció de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 397 33, 35 y 47 del poligogo «San Sebastión», de Huelva, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1973 sentencia, ceya parte dispositiva es como circus.

«Failantos. Que antilando como antilantos en parte la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968, ouo aprobó el proyecto de expropiación del polígono "San Sichastián", de Huelva, por ser contraria a derecho en cuanto 19a el justiprerio de las parcelas números 2, 5, 22, 23, 29, 30, 33, 35 y 47, así como las indemnizaciones por las industrias instaladas en las parcelas números 5, 23, 33 y 35, debemos dacheros y declarantes. declarar y declaramos:

Primero: Que el valor comercial que ha de aplicarse en las parcelas que con derecho a tal tasación se califiquen es

las parcelas que con derecho a tal tasución se califiquen es el de 1.100 pesetas/metro cuadrado.

Segundo: Que para fijar el valor urbanístico, tanto para la tasación según este valor, como para determinar el expectante, en los casos en que proceda, y a continuación se expresan, se atenderá a las siguientes bases en todas las tincas del polígono que en este proceso se incluyan: Categoría del terreno B, grado 3.º, grupo de ciudad el 3.º, edificabilidad cuatro metros cúbicos por metro cuadrado o tres, de conformidad con la señalada para cada zona en la Orden recurrida, módulo de 1.235 pesetas/metro cúbico para les terrenos de edificabilidad cuatro, y 1.050 pesetas para las de edificabilidad tres, en cuanio al grado de urbanización, el que se determine para cada con al grado de urbanización, el que se determine para cada parcela.

Tercero: Que el valor de los vuelos y edificaciones efectuado por la Orden recurrida son conformes a derecho y deben ser confirmados.

Cuarto: Que el justiprecio de la parcela número 2, expropiada a don Alvaro González Alvarez, ha de ser efectuado por la Administración expropiante de conformidad con el valor comer-

Administracion expropiante de conformidad con el valor comercial en sus 3.040 metros cuadrados.

Quinto: Que en la parcela número 5, expropiada a don Emilio Rodríguez Sanchez, doña Encarnación Borrego Romero doña Maria del Pilar Rodríguez Borrego y doña Purificación Rodríguez Borrego, el justiprecio se fijará por el valor comercial en una extensión de 2.000 metros cuadrados, y el resto por el valor urbanístico con grado de urbanización 3,75.

Sexto: Que la parcela número 33, expropiada a don Filemón Sastre San Román, se justipreciará por su valor urbanístico en 3.040 metros cuadrados con grado de urbanización 7,30 y en 3.725 con grado de urbanización 5, y el resto por el valor expectante, manteniendo el grado de urbanización que para el resto del terreno señala la Orden recurrida, así como el valor inicial y porcentaje de expectativa del 60 por 100.

Séptimo: Que el justiprecio do la parcela número 35, expropiada a doña Luísa Narváoz Villa será fijado por la Administración de conformidad con el valor urbanístico en 2,520 me-

propiada a deña luisa Narvaez Villa será fijado por la Administración de conformidad con el valor urbanístico en 2.520 metros cuadrados con grado de urbanización 5, el resto de la finca por el valor expectante, con los mísmos grados de urbanización y valor inicial señalados para cada zona en la hoja de valoración y porcentaje de expectativa del 60 por 100.

Octavo: Que la parcela número 47, de los herederos de don José Saavedra Navarro, se tasará en toda su extensión por el valor urbanístico con grado de urbanízación del 7,50.

Noveno: Que la parcela número 22, de don Diego Ruoda Pantiga, ha de mantenerse su tasación por el valor expectante, rectificando únicamente los datos de la heja de valoración en la categoria y grado del terreno, y médulo o coste de la enticación, como se expresa en el apartado segundo, y consecuencias que de tal modificación resulten.

Dicimo: La tasación de la parcela número 23, de doña María Oliva Flores, se efectuará figual que la anterior por su valor

Oliva Flores, se efectuará igual que la anterior por su valor expectante, con las únicas modificaciones procedentes de la